



N° 208588

DECLARACION DGCCARN N° 1413/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MARIA DORA AMARILLA PAVON CON REG. CTCA N° I-972, CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD DENOMINADA PROYECTO “EXTRACCION DE SUELO PARA TERRAPLEN”, CUYO PROPONENTE ES TECSUL S.A.E., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ING. JOAQUÍN FERNÁNDEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 21, PADRÓN N° 477, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN JOAQUÍN, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ.”

Página 1 de 2

Asunción, 15 de noviembre de 2019.

VISTO: El EIAp con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE MADES - SIAM N° 1287/19, de Fecha 10/04/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaborado por la Consultora Ambiental MARIA DORA AMARILLA PAVON con Reg. CTCA N° I-972, correspondiente a la actividad denominada Proyecto “EXTRACCION DE SUELO PARA TERRAPLEN”, cuyo proponente es TECSUL S.A.E., y su representante legal Ing. Joaquín Fernández, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca N° 21, Padrón N° 477, ubicada en el Distrito de San Joaquín Departamento de Caaguazú.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. María Espinoza, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 57520/2019, de fecha 06/11/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorándum N° 945 de fecha 01 de noviembre de 2019, y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.-----

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, el proyecto consiste en Extracción de suelo para terraplén, para producir y proveer el material necesario para la pavimentación del tramo caminero Santa Rosa del Mbutuy – San Joaquín – Ruta 13.-----

Que, La obra de Rehabilitación del Camino Vecinal de San Joaquín se encuentra en etapa de ejecución La actividad principal de este proyecto consiste básicamente en la extracción de 24.500 m3 de suelo para el terraplén de la pavimentación. Cabe aclarar que en el sitio ya se había iniciado con la extracción de suelo. Inicialmente se había previsto la extracción de no más de 10.000 m3, pero debido a la necesidad de material para la ejecución y avance de las obras y al difícil acceso y obtención de suelo se optó por continuar la extracción de suelo en dicho lugar, donde se cuenta con la autorización del propietario mediante un contrato de arrendamiento.-----

Que, el proyecto fue objeto de Revisión por parte de la Dirección de Geomática cuyo Dictamen N° 35203/2019 menciona que el proyecto, Cumple con la Reserva de bosque legal 25%, Cumple con el bosque de protección hídrica, No aplica a la Franja de Protección entre parcelas, No presenta cambio de uso de la tierra, No afecta Áreas silvestres protegidas, No Afecta Comunidades Indígenas.-----

Que, el proyecto cuenta con un Cronograma de Adquisición de Servicios Ambientales en un Plazo no mayor a 6 meses una vez obtenida la Declaración de Impacto Ambiental.-----

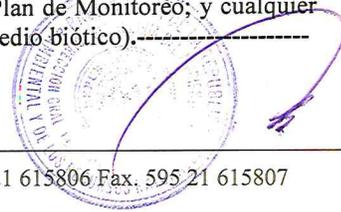
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECRSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. -----

Art. 2° Conceder, la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----





N° 208589

DECLARACION DGCCARN N° 1413/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MARIA DORA AMARILLA PAVON CON REG. CTCA N° I-972, CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD DENOMINADA PROYECTO “EXTRACCION DE SUELO PARA TERRAPLEN”, CUYO PROPONENTE ES TECSUL S.A.E., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ING. JOAQUÍN FERNÁNDEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 21, PADRÓN N° 477, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN JOAQUÍN DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ.”

Página 2 de 2

- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N°3.966/10, Ley N°836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3001/06 de valoración y retribución de servicios ambientales y se establece el mecanismo para avanzar en la reglamentación del art. 8 de la misma, Resolución SEAM N° 1502/14 por la cual se establece el mecanismo de adquisición de certificados ambientales para la compensación de proyectos o actividades de alto impacto en el marco de la Ley N° 3001/06, Ley N° 6256/18 QUE PROHIBE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACION Y CONVERSION DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES EN LA REGION ORIENTAL y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años. A partir de la firma de la presente Declaración.
- Art. 5° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7° En caso, que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EIAP, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración de Impacto Ambiental, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 208588 (doscientos ocho mil quinientos ochenta y ocho) y Hoja de Seguridad N° 208589 (doscientos ocho mil quinientos ochenta y nueve) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

